

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 13

Con el fin de evitar que pudieran cometerse abusos a la sombra de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, y hasta la promulgación de la nueva Ley de Pesca, de conformidad con lo informado por el ingeniero jefe del Servicio Piscícola y Comité provincial de Pesca de la provincia, he acordado que no podrá ningún pescador, en aguas dulces de los ríos libres de la provincia, pescar sin interrupción más de media hora, o cuando en la orilla opuesta, a cien metros aguas arriba o abajo, o en la misma orilla, haya algún pescador con la correspondiente licencia esperando turno para pescar, siempre y cuando que el primer pescador esté efectivamente practicando la pesca, ya que, en caso contrario, perderá todo el derecho del puesto.

Las infracciones a la presente orden se perseguirán y sancionarán como una infracción a las Leyes vigentes de pesca.

Santander, 2 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 14

La «Gaceta de Madrid», de fecha 11 de Febrero último, publica una Orden del Ministerio de Agricultura, en la que se dispone que las importaciones de ganado procedente de Suiza y Holanda se sujeten a las normas siguientes:

1.º No se consentirá la importación por nuestros puertos y fronteras de terneras y novillas procedentes de Holanda y Suiza, si no vienen acompañadas de un certificado expedido por la entidad correspondiente, y en el que se haga constar que aquéllas se hallan inscritas en el «Libro de orígenes» de su raza.

2.º Los propietarios de las vacas procedentes de los indicados países acreditarán, en el momento de intentar la

importación de aquéllas, por medio de documentos expedidos por una entidad autorizada para llevar el Herd-Book de la raza correspondiente, que cada una de ellas tiene la producción mínima anual de 4.000 litros de leche, con una riqueza mínima en grasa de 2,80 por 100, si pertenece a la raza holandesa, y de 3.500 litros de producción de leche en el indicado tiempo, con 3,5 por 100 de riqueza en grasa, las que sean de raza suiza.

3.º Para la importación de reproductores machos se exigirá el certificado de hallarse inscriptos como selectos en el Herd-Book oficial de la raza a que corresponda, debiendo expresar en aquél la producción de los ascendientes, madre y abuela, del semental que se intenta importar, y la de sus descendientes, si los tiene, para conocer sus aptitudes genealógicas y rendimientos.

4.º Los certificados acreditativos de las condiciones establecidas deberán ser expedidos precisamente por organismos autorizados para llevar los libros genealógicos de las razas indicadas, acompañado de una copia de cada uno de aquéllos, traducida en idioma español; una y otro visados por nuestra representación consular en los referidos países; la que al propio tiempo deberá hacer constar el carácter legal de la entidad que los suscribe.

La copia del aludido certificado será archivada en la Inspección Veterinaria del punto de entrada, y el original, sellado con el de la referida Inspección, se entregará al interesado.

5.º Los documentos de referencia serán entregados en la Inspección Veterinaria al intentar la importación, la que comprobará el valor de aquéllos, a los fines que se persiguen.

6.º Los ganados que, procedentes de los aludidos países, sean presentados a la importación sin cumplir los requisitos exigidos en esta disposición (aparte de lo que determina el vigente Reglamento de epizootias en sus artículos 42 al 68), serán reexpedidos a su procedencia, y si esta medida no fuese posible por oposición del propietario o por causas ajenas a su voluntad, se ordenará por la Inspección Veterinaria del punto de entrada que sean enviadas directamente a un matadero municipal para ser destinadas al sacrificio y al consumo público, si procede; debiendo dar cuenta, en este caso, el Inspector Veterinario que ordene tal medida, al Inspector provincial, si lo hubiere, o en su defecto, al municipal correspondiente, de la sa-

lida de la expedición y destino que debe dársele, para que oportunamente por éstos, según el caso, se comunique a la Superioridad el cumplimiento de lo dispuesto.

7.º Las autorizaciones para poder hacer las aludidas importaciones en las condiciones indicadas, deberán ser concedidas por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, previa la presentación de la debida solicitud por el interesado.

El tiempo de estancia en el lazareto, necesario para la observación sanitaria y comprobación documental, será el que determine, según los casos, en las correspondientes autorizaciones de importación, que por el indicado Centro se expidan.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los ganaderos, industriales, importadores de ganado y demás personas interesadas.

Santander, 3 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,

Francisco A. Rubio.

Junta de Clasificación y Revisión de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 12

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento, para el juicio de revisiones de los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.—*Partido de Cabuérniga.*—Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

Día 4.—*Partido de Reinosa.*—Campóo de Yuso, Hermandad de Campóo de Suso, Enmedio, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Las Rozas.

Día 5.—Valderredible y Valdeolea.

Día 7.—Reinosa, Santiurde de Reinosa y Valdeprado.

Día 8.—*Partido de Villacarriedo.*—Corvera de Toranzo, Luena, Puentevesgo, Santiurde de Toranzo y Castañeda.

Día 10.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafuere, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera y Santa María de Cayón.

Día 11.—*Partido de Castro Urdiales.*—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

Día 12.—*Partido de Laredo.*—Colindres, Ampuero, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

Día 17.—*Partido de Santoña.*—Argoños, Arnuro, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte.

Día 18.—Liérganes, Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

Día 19.—Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Riotuerto, Solórzano y Santoña.

Día 21.—*Partido de Ramales.*—Arredondo, Ramales, Razines, Ruesga y Soba.

Día 22.—*Partido de Potes.*—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Día 25.—*Partido de San Vicente de la Barquera.*—

Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Rionansa, Ruloba, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera.

Día 26.—*Partido de Torrelavega.*—Alfoz de Lloredo, Arenas de Iguña, Anievas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Miengo y Polanco.

Día 28.—Los Corrales de Buelna, Molledo, San Felices de Buelna, Reocín, Suances y Santillana.

Día 29.—Torrelavega.

Día 3 de Mayo.—*Partido de Santander.*—Astillero, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa.

Día 5.—Camargo y Piélagos.

Día 6.—Santander (1.ª Sección), reemplazo actual y revisión del año 1931.

Día 9.—Santander (2.ª Sección), reemplazo actual y revisión del año 1931.

Día 10.—Santander (3.ª Sección), reemplazo actual y revisión del año 1931.

Día 12.—Santander (4.ª Sección), reemplazo actual y revisión del año 1931.

Día 13.—Santander, revisiones del año 1929.

Primeras incidencias

Día 16 de Mayo.—Partidos de Cabuérniga, Reinosa, Villacarriedo y Castro Urdiales.

Día 17.—Partidos de Santoña, Ramales y Potes.

Día 19.—Partidos de San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Laredo.

Día 20.—Partido de Santander.

Segundas incidencias

Día 26 de Mayo.—Partidos de Cabuérniga, Reinosa, Villacarriedo y Castro Urdiales.

Día 30.—Partidos de Santoña, Ramales, Potes y Laredo.

Día 3 de Junio.—Partidos de San Vicente de la Barquera y Torrelavega.

Día 7.—Partido de Santander.

Día 10.—Resolución de incidencias y sesión de prófugos.

ADVERTENCIAS

Fijados los días en que la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia ha de practicar los juicios de exenciones y concesiones de prórrogas de primera clase a los sostenes únicos de familias, juicios relativos a los mozos alistados en 1933 y los sujetos a revisión de los reemplazos anteriores, llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos del vigente Reglamento y, en su virtud, les prevengo:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 178 y 220, deberá anunciarse por medio de bandos, además de las cédulas de citación personal, el día designado para la salida de los mozos en dirección a la capital.

2.º El comisionado que represente a los Ayuntamientos en las operaciones de quintas ante la Junta de Clasificación y Revisión deberá reunir las condiciones que determina el artículo 221, debiendo recaer dicho nombramiento en un concejal o secretario del Ayuntamiento, que no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y hallarse al corriente para poder contestar a cuantas preguntas se le hagan respecto al alistamiento, llamando la atención muy preferentemente sobre este extremo, ya que es frecuente la asistencia de comisionados que no pueden resolver dudas que surgen, por su absoluto desconocimiento.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 217, debe-

rán hallarse en la capital los días que se designen por los Ayuntamientos:

A) Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

B) Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

C) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares (excepto los comprendidos en la Orden circular de 24 de Junio de 1930 (D. O. número 140), los cuales no deben revisar.

D) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

E) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

F) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revistos por los Ayuntamientos, aun no siendo año en que reglamentariamente correspondiera revisión obligatoria.

4.º Con arreglo a lo que dispone el artículo 298, referente a los expedientes de los mozos cuyas revisiones tengan que ser falladas, así como los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, serán enviados a la Junta de Clasificación y Revisión acompañados de una relación triplicada, para que puedan justificarse el número de los expedientes entregados, con diez días de antelación, por lo menos, al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de clasificación y revisión ante la misma, bien entendido que los diez días que se señalan, lo son, por lo menos, debiendo los Ayuntamientos remitirlos a la Junta de Clasificación, que es la que tiene que fallarlos.

5.º Igualmente remitirán los Ayuntamientos a la Junta de Clasificación y Revisión, en los últimos días del presente mes, las estadísticas parciales concernientes a cada pueblo, conforme previene el párrafo 3.º del artículo 209 del Reglamento.

6.º En la tramitación de los expedientes de concesión de prórroga de primera clase a los sostenes únicos se tendrá en cuenta, a más de los artículos pertinentes, lo que sigue:

a) Encabezará cada uno de los expedientes dichos un índice sintético. Igualmente se tendrá en cuenta que en los acuerdos y en las diligencias no se admite texto impreso, quedando prohibido el uso de la estampilla en substitución de las firmas reglamentarias. En los expedientes de revisión podrá usarse el modelo especial en cuanto afecta a los hechos no sujetos a alteraciones, como partidas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.

b) En todos los expedientes, cualquiera que sea el estado en que se encuentren el día en que deben ser remitidos a la Junta, se estampará la clasificación que a cada uno le corresponde, sin dejarlos en ningún caso a resolución de la Junta Clasificadora, por ser obligación precisa de los Ayuntamientos el efectuar la clasificación de un modo concreto.

c) Ningún mozo podrá ser declarado soldado por no haber aportado los documentos comprobativos, puesto que, con la aplicación de los oportunos preceptos, son las Corporaciones municipales las llamadas a obtener dichos documentos, previo el decreto que al efecto ha de dictarse en todos los casos por lo señores Alcaldes.

d) Para comprobar la unicidad legal de los interesados, se aportará un solo certificado, expresivo de todos los hermanos de ambos sexos que tenga el interesado, con expresión de la edad y estado de cada uno, cuando siem-

pre hayan residido las familias en una misma localidad. En caso contrario, deberá unirse un informe, expedido por el Registro civil del pueblo donde el expediente se instruya, expresando que a la familia del interesado sólo le son conocidos tantos hijos de ambos sexos que viven en la actualidad, y expresando sus nombres. Se recabará de los pueblos que corresponda las partidas de nacimiento y matrimonio necesarias para comprobar la edad y el estado civil de cada uno, y reunidos que sean todos los expresados documentos, se pondrá en conocimiento de los que declaren en el expediente de prórroga de primera clase para que manifiesten su conformidad o reparos. Igualmente, y al objeto de reducir los expedientes citados y facilitar la labor de revisión, se procurará, donde ello sea posible, incluir en un solo documento el mayor número posible de datos y antecedentes.

e) Se consignará en todos los expedientes la cuantía del jornal medio de un bracero en la localidad respectiva.

f) Igualmente se consignará si el mozo reside en unión de sus padres, y en caso contrario se unirá al expediente la prueba documental de socorros. La falta de cualquiera de estos requisitos, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos que puede motivar un fallo desfavorable, debiendo tener muy presente que es en el expediente en donde debe aportarse la total prueba de socorros (en su caso) y no posteriormente.

7.º El comisionado que asista a las sesiones de la Junta será el encargado de comunicar al Alcalde los fallos dictados, y éste, a su vez, dará conocimiento de dichas resoluciones a los mozos que no estuviesen presentes, dentro del plazo de los ocho días siguientes, dando cuenta a la Junta de Clasificación, por medio de certificado en que conste haberlo así cumplimentado, según previene el párrafo 3.º del artículo 225.

8.º El comisionado nombrado por el Ayuntamiento para la conducción y presentación de los mozos sujetos a revisión ante la Junta de clasificación, por padecer enfermedad o defecto físico comprendidos en el cuadro de inutilidades, será portador de los expedientes en que conste lo que se considere causa de su presunta inutilidad, cuyas copias entregarán en las oficinas de la Junta, según previene el artículo 504.

Dicho comisionado se presentará en dichas oficinas por los menos con 24 horas de anticipación de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos prevenidos en el artículo 223, que son los siguientes:

a) Certificación de cuanto respecta al acto de la clasificación, a las reclamaciones que se hubieran producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto al caso que las motiva. Certificaciones de las sesiones para resolver expedientes de concesión de prórrogas de primera clase, prófugos e incidencias. Estas certificaciones, por lo que afecta a reemplazos anteriores, vendrán separadas, constituyendo tantas carpetas como reemplazos, para que puedan ser examinadas independientemente unas de otras.

b) Expedientes de exclusión total y temporal.

c) Filiaciones, en triplicado ejemplar, de todos los mozos del reemplazo, y firmadas por los interesados, a ser posible.

d) Expediente de prófugos o ausencia por ignorado paradero del mozo y su familia.

e) Certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados, teniendo presente que la talla inferior es de 1,570 y el perímetro mínimo de 0,80 para las tallas inferiores a 1,710 y de 0,84 para las tallas superiores a ésta.

f) Relación de los excluidos totales y temporales aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados del contingente y solicitantes de prórroga de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

9.º Para conocimiento debido de la Junta de Clasificación, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente de prórroga de primera clase de años anteriores, y de los de esta clasificación del año actual, una diligencia, firmada por el secretario y visada por el Alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de su familia y, en caso negativo, punto de su residencia y tiempo de que data la ausencia, acompañando prueba documental de socorros. La falta de cualquiera de estos requisitos, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos que puede motivar un fallo desfavorable, debiendo tener muy presente, que es en el expediente en donde debe aportarse la total prueba de socorros (en su caso) y no posteriormente.

10.º Para conocimiento también de los Ayuntamientos se hace saber que, con arreglo al caso 4.º del artículo 133, deben revisar como excluidos temporales y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, los mozos de los reemplazos de 1929 y 1931.

Deben revisar también la continuación de prórroga de incorporación a filas de primera clase concedida, los mozos de los reemplazos de 1929 y 1931 y los de otros reemplazos que lo deseen por haber desaparecido las causas por las que venían disfrutando las prórrogas y, por último, revisarán también los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares de reemplazos anteriores que, habiendo solicitado voluntariamente revisar ante el Ayuntamiento con arreglo a los artículos 133 y 217, no estén conformes con la clasificación obtenida.

11.º Los expedientes de prórroga de primera clase se ofrecerán a los tres mozos que, por orden alfabético, sigan en lista al que pretenda disfrutarla (párrafo 3.º del artículo 287), teniendo en cuenta, para ello, la O. C. de 27 de Marzo de 1918, que dispone que dicho ofrecimiento no sea hecho a mozos prófugos, excluidos o exceptuados.

12.º Debiendo estar fallados todos los expedientes por la Junta de Clasificación y Revisión para el día 10 de Junio, y con el fin de evitar que, por falta de presentación de documentos, se soliciten plazos para presentarlos, que no podrán concederse, por oponerse a ello el artículo 226 del Reglamento, se llama la atención sobre lo dispuesto en dicho artículo.

13.º Las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión comenzarán, todos los días designados, a las nueve de la mañana, en el salón de actos de la expresada Junta, que tiene su domicilio en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 88.

14.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas, o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Junta de Clasificación y Revisión procederá a imponer la multa en que hayan podido incurrir los culpables de la falta.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Reglamento, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados, a los efectos correspondientes.

Santander, 1.º de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Conserveras, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: doña Esmeralda Ateca Madrazo, doña Anita Pérez Madrazo, doña María Pérez Pérez, doña María Cano Gómez, doña Josefa Luengo y doña Cristina Riancho.

Vocales suplentes: doña Rosa Vidal Maza, doña Matilde Herencia Ruiz, doña Agustina García Zubillaga, doña Rosalía Gutiérrez Ortiz, doña Victorina Díaz y doña Manuela Santa María.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los vocales obreros de la Sección de Almacenistas de vinos y licores, del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección queda constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Gregorio Moreno Grijalba, don Aquilino Herrero Bustamante, D. Lorenzo Sánchez Macías y D. Francisco Mateo Corvi.

Vocales suplentes: D. Enrique García Quijano, D. Adrián Alonso Araña, D. Antonio Rayod Díaz y D. Prudencio Rubio Izquierdo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de Marzo próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Febrero de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 3.361 reclutas de servicio reducido y los 28.065 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1932 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las Ordenes circulares de 17 de Octubre y 26 de Septiembre pasados (D. O. núms. 245 y 229) sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de Recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo, que deberán satisfacer antes del 31 de Julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 23 de Agosto de 1930 (D. O. número 190).

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división destinarán a los Cuerpos de la quinta división: 784 reclutas para Infantería, 200 para Artillería y 200 para Ingenieros; total, 1.184. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera: 670 para Infantería, 190 para caballería, 300 para Artillería y 400 para Ingenieros; total, 1.560, y a los Cuerpos de la tercera división, 1.000 para Infantería. Las Cajas de la tercera división, a Cuerpos de la cuarta, 957 para Infantería. Las Cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta: 675 para Infantería, 160 para Caballería, 270 para Artillería y 100 para Ingenieros; total, 1.205.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas, y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los jefes de las Cajas de Reclutamiento harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de Recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de Marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplica-

das relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia, y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los jefes de las Cajas de Recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo, al efecto, duplicadas relaciones, para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando están destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la primera quincena de Abril próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del Reglamento de Reclutamiento.

8.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero del 1933.—Azaña. 227
Señor....

Depositaría Pagaduría de Hacienda de Santander

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se detallan que, en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Rentas públicas, sobre Patente nacional de circulación de automóviles, se presentarán, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda, con objeto de hacer efectivas las cantidades que se mencionan y que corresponden al segundo semestre de 1932:

Santander, 79.618,88 pesetas.

Alfoz de Lloredo, 1.131,46.

Ampuero, 2.977,52.

Arenas de Iguña, 774,16.

Astillero, 4.108,98.

Bárcena de Cicero, 595,51.

Bárcena de Pie de Concha, 476,41.

Cabezón de la Sal, 1.905,61.

Cabezón de Liébana, 238,20.

Cartes, 655,05.

Castro Urdiales, 6.848,29.

Colindres, 476,40.

Comillas, 1.786,51.

- Corvera de Toranzo, 2.322,47.
 Guriezo, 1.548,31.
 Hermandad de Campóo de Suso, 655,05.
 Laredo, 2.143,82.
 Liendo, 1.667,41.
 Liérganes, 952,80.
 Limpias, 893,26.
 Mazcuerras, 238,20.
 Medio Cudeyo, 2.917,97.
 Miera, 178,65.
 Noja, 297,75.
 Piélagos, 2.858,42.
 Potes, 1.429,21.
 Puentevesigo, 1.131,46.
 Ramales, 1.310,11.
 Rasines, 595,51.
 Reinosa, 6.848,29.
 Reocín, 1.131,46.
 Ribamontán al Monte, 1.131,46.
 Ríotuerto, 1.846,06.
 Ruesga, 774,15.
 Santa Cruz de Bezana, 1.310,11.
 Santa María de Cayón, 3.632,57.
 Santillana, 774,15.
 Santiurde de Toranzo, 178,65.
 Santoña, 2.382,02.
 Selaya, 893,26.
 Soba, 476,40.
 Solórzano, 297,75.
 Suances, 2.262,92.
 Torrelavega, 16.376,35.
 Valdáliga, 476,41.
 Valderredible, 476,40.
 Val de San Vicente, 1.012,36.
 Villaescusa, 893,26.
 Villaverde de Trucíos, 535,95.
 Santander, 25 de Febrero de 1933.—El depositario-pagador, José María Canero. 222

Tesorería de Hacienda de Santander

El recaudador de la Hacienda en la zona de Santoña en uso de las atribuciones que le concede el apartado segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado, con esta fecha, a D. Joaquín Quintanilla Vega, vecino de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, recaudador auxiliar de dicha zona.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes del partido.

Santander, 28 de Febrero de 1933.—El tesorero, A. Muela. 225

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de juez municipal del distrito del Oeste de Santander.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia, extendidas en papel de tres pesetas, en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 23 de Febrero de 1933.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 216

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

EXPEDIENTE DE APERTURA DE ESCUELAS PRIVADAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

En armonía con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del R. decreto de 1.º de Julio de 1902 e instrucción 9.ª de la R. orden de 15 de Marzo de 1925, se hace público, por medio de la presente, que doña Carolina Fernández Ceballos ha presentado una instancia documentada, según indica el R. decreto citado, solicitando del Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza la debida autorización para abrir un colegio de niñas en la calle del Sol, número 27, entresuelo izquierda, de esta ciudad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento, debiendo de presentar las reclamaciones que hubiera lugar, en esta Sección Administrativa en el plazo de quince días, contados a partir del en que aparezca este anuncio, haciendo constar que aquellas reclamaciones han de ser fundadas en motivos de moralidad y buenas costumbres de la profesora, o falta de higiene del local.

Santander a 28 de Febrero de 1933.—El jefe de la Sección, L. González.

Secretaría del Tribunal Supremo

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Pleito número 12.397.—Doña Trinidad Suárez Quirós, contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas, en 20 de Agosto de 1932, sobre propiedad de terrenos.

Pleito número 12.424.—Don José M.ª López Dóriga, contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas, en 30 de Agosto de 1932, sobre terrenos del muelle de Maliaño.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El secretario decano, Emilio M. Jerez. 215

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador D. Francisco Cubría Sáinz, a nombre y con poder de D. José Luis de la Hoz Gutiérrez, vecino de Solares, ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Penagos, de fechas 24, 27 y 31 de Diciembre de 1931, por los que se declaró desierta la subasta de la recaudación de arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, substitutivos de consumos del Ayuntamiento para el año 1933, dejándola sin efecto y acordando la celebración de una nueva subasta, y por los que se celebró y adjudicó provisional y definitivamente dicha subasta a D. Vidal Agudo Pontones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El presidente, Juan Muñoz y García Lomas. 204

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO A

EJERCICIO DE 1932

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Tomás Agüero Santelices, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el ejercicio comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1932, y de las satisfechas durante el mismo período a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

CARGO

PESETAS

Son Cargo ⁽¹⁾ ochocientas noventa y siete mil ochocientas treinta y tres pesetas y veintiocho céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos cuyo detalle expresan las adjuntas *Relaciones de Cargo*, que comprenden los veinticinco Cargaremes, que también se acompañan..... 897.833,28

DATA

Son Data ochocientas ochenta y dos mil doscientas setenta pesetas y cuarenta y tres céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, o en virtud de acuerdos de la Corporación, según pormenor que expresan las *Relaciones de Data* que se acompañan y acreditan los adjuntos doscientos sesenta y dos libramientos..... 882.270,43

Saldo o existencia de esta cuenta: quince mil quinientas sesenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos 15.562,85

Segunda parte.—Clasificación por capítulos del Presupuesto

Capítulos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Capítulos	PAGOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
1	Rentas	«	1	Obligaciones generales	»
3	Subvenciones y donativos	»	2	Representación provincial	»
4	Legados y mandas	»	5	Gastos de recaudación.....	»
5	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	»	6	Pereonal y material	»
7	Derechos y tasas	»	8	Beneficencia.....	»
8	Arbitrios provinciales	»	9	Asistencia social.....	»
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	10	Instrucción pública	»
10	Cesiones de recursos municipales..	»	11	Obras públicas y edificios provinciales	»
11	Recargos provinciales	»	13	Montes y pesca	»
13	Crédito provincial	»	14	Agricultura y ganadería.....	»
15	Multas	»	15	Crédito provincial	»
17	Reintegros	»	17	Devoluciones	»
19	Resultas	897,833,28	18	Imprevistos	»
	CARGO.....	897.833,28	19	Resultas	882.270,43
				DATA.....	882.270,43

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

Tercera parte.—Clasificación por Artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
	CAPÍTULO 1.º—Rentas			CAPÍTULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	
1.º	Propiedades	»	1.º	Contribución territorial	»
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	»	2.º	Cédulas personales	»
4.º	«Boletín oficial» e imprenta provincial	»		CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales	
	CAP. 3.º—Subvenciones y donativos	»	1.º	Aportación municipal	
1.º	Del Estado	»		CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales	»
2.º	De Corporaciones locales	»	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	»
3.º	Donativos	»		CAPÍTULO 13.—Recursos especiales	»
	CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas	»	Unic	Operaciones de crédito provincial..	»
Unic	Legados y mandas	»		CAPÍTULO 15.—Multas	»
	CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	»	2.º	Otras multas	»
1.º	Eventuales	»		CAPÍTULO 17.—Reintegros	»
2.º	Extraordinarios	»	2.º	Por otros conceptos	»
3.º	Indemnizaciones	»		CAPÍTULO 19.—Resultas	
	CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas	»	1.º	Existencia en caja	26.808,88
1.º	Por prestación de servicios	»	2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados..	871.024,40
	CAPÍTULO 8.º—Arbitrios provinciales	»			897.833,28
1.º	Ordinarios y extraordinarios	»			
2.º	Imposiciones o percepciones	»			
		»			

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
	CAP. 1.º—Obligaciones generales			CAP. 5.º—Gastos de recaudación	
1.º	Servicios generales del Estado	»	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	»
2.º	Pactos y compromisos	»		CAPÍTULO 6.º—Personal y material	»
5.º	Pensiones	»	1.º	De las oficinas	»
7.º	Intereses debidos	»	3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	»
9.º	Subscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	»	4.º	Gastos generales de la Corporación.	»
11.	Gastos indeterminados	»		CAP. 7.º—Salubridad e higiene	»
	CAPÍTULO 2.º—Representación provincial	»	2.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario en la provincia	»
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	»			
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.	»			
		»			

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
	CAPÍTULO 8.º.—Beneficencia			CAPÍTULO 13.—Montes y pesca	
1.º	Atenciones generales	»	2.º	Fomento de la riqueza forestal	»
2.º	Maternidad y expósitos	»	3.º	Piscicultura	»
3.º	Hospitalización de enfermos	»		CAPÍTULO 14.—Agricultura y Ganadería	
4.º	Huérfanos y desamparados	»	3.º	Granjas y campos de experimentación	»
5.º	Dementes	»		CAPÍTULO 15.—Crédito provincial	
9.º	Calamidades públicas	»	Unic	Operaciones de crédito provincial ..	»
	CAPÍTULO 9.º.—Asistencia social			CAPÍTULO 17.—Devoluciones	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	»	1.º	Por ingresos indevidos	»
	CAPÍTULO 10.—Instrucción pública		2.º	Por otros conceptos	»
3.º	Escuelas de Artes y oficios	»		CAPÍTULO 18.—Imprevistos	
5.º	Escuelas de sordomudos	»	Unic	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	»
7.º	Escuelas Normales	»		CAPÍTULO 19.—Resultas	
9.º	Bibliotecas	»	1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	882.270,43
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	»			882.270,43
12.	Subvenciones o becas	»			
	CAPÍTULO 11.—Obras públicas y edificios provinciales				
1.º	Atenciones generales	»			
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	»			
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	»			
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	»			
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	»			

De forma que, importando el *Cargo* ochocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y tres pesetas con veintiocho céntimos y la *Data* ochocientos ochenta y dos mil doscientas setenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por *saldo* de esta cuenta la cantidad de quince mil quinientas sesenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Santander a 3 de Febrero de 1933.—El depositario, Tomás Agüero.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1932 a que la misma corresponde.—El interventor, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el Presidente ordenador de pagos, Ramón Ruiz Rebollo.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas Secciones de sus términos municipales en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar durante el presente año de 1933.

Los locales designados son los siguientes:

Saro

Distrito único, Sección única: Escuela de niños de Llerana.

Estafeta de Correos: La de Vega de Carriedo.

Pesaguero

Sección 1.^a (Pesaguero): El local que ocupa la escuela mixta del pueblo de Pesaguero.

Sección 2.^a (Barreda): El local que ocupa la escuela mixta del pueblo de Barreda.

Estafetas donde han de depositarse los pliegos electorales: Para la Sección 1.^a, la de Pesaguero, y para la Sección 2.^a, la de Barreda, Venta-Encinas.

Entrambasaguas

Ha designado la Estafeta de Entrambasaguas para entrega de la documentación electoral de las tres secciones.

Recaudación de Hacienda de Santander

ZONA DE LA CAPITAL

Don Francisco Jiménez de Villa, agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en esta Recaudación por el concepto de Derechos reales, fué embargada y anotada a favor del Estado la finca que más adelante se describe y de los deudores que se citan, habiendo, con fecha 21 del corriente, dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores en este expediente D. Marcelino, Nicanor, Josefa, Aurelia Aguayos Tezanos, Ventura, Mafías López Tezanos y Emeiterio Tezanos Ruiz, sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del juez municipal del Distrito del Este, de esta ciudad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 28 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, y en el salón de actos de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 114 y párrafo 2.^o del 152 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Fincas, situación y cabida

El derecho hereditario de las siete catorceavas partes proindivisas de la mitad indivisa de una casa señalada con el número treinta y nueve de población, radicante en el término de esta ciudad, barrio de Miranda, y sitio de los Corrales, que se compone de planta baja, piso y buhardilla; mide cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros de Sur a Norte, por ocho metros y treinta y cinco centímetros de Este a Oeste, y linda: por su frente, al Este, con corral y salida propia de la misma; por el costado derecho, entrando, al Norte, con casa de D. Lorenzo de la Fuente; por la izquierda, al Sur, con terreno para calle llamada barrio de Camino, y por la espalda, al Oeste, con terreno propio y camino peonil. Figurando toda la finca con un líquido imponible de cuatrocientas cincuenta pesetas y capitalizada la siete catorceavas partes de la mitad en la cantidad de dos mil ochocientos doce pesetas con cincuenta céntimos; cargas que la gravan: ninguna; valor para la subasta: dos mil ochocientos doce pesetas con cincuenta céntimos.

El derecho hereditario de siete catorceavas partes proindivisas de la mitad de una casa de suelo a cielo, radicante en el barrio de Miranda, de esta ciudad de Santander, señalada actualmente con el número cuarenta y cinco de población del Paseo de Canalejas, que consta de planta baja o bodega, piso alto y desván; mide veinticuatro pies de frente, equivalentes a seis metros y sesenta centímetros, por treinta y seis pies de longitud, equivalentes a diez metros y tres centímetros; linda: al Norte, o frente, con carretera calleja del servicio público; al Sur, o espalda, con corral perteneciente a la casa y seguido terreno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander; al Este, o izquierda entrando, con casa de D.^a Manuela Chaves, y al Oeste, o derecha, con calleja pública de servidumbre. Figurando toda la finca con un líquido imponible de setecientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos y capitalizada las siete catorceavas partes de la mitad en cuatro mil novecientas veintiuna pesetas con ochenta y ocho céntimos; cargas que la gravan: ninguna; valor para la subasta: cuatro mil novecientas veintiuna pesetas con ochenta y ocho céntimos.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles o la certificación supletoria, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.^o Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Santander a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—F. Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende cuenta jurada, promovida por el secretario judicial D. Arturo Valdivieso, contra D. Agapito Lastra García y otros, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días, en loes y por el precio para cada uno determinado, las siguientes fincas embargadas a los deudores:

Lote primero.—Una casa de labrador, radicante en el pueblo de Peñacastillo, barrio de Camarreal, señalada con el número once, compuesta de estragal y pajar; linda: al Este, o derecha, según se entra, con otra casa de D.^a Josefa Quintana; izquierda, u Oeste, una calleja pública; por la espalda, o Norte, finca de D. José Herrera, y por el Sur, o frente, su corral.—Valorado este lote en la suma de ocho mil pesetas.

Lote segundo.—Una heredad labrantía, en el mismo barrio, pueblo de Peñacastillo y sitio del Romano, de treinta y dos carros de cabida, igual a cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; linda: al Norte, calleja concejil; Oeste, marqués de Villatorre; Sur, D. Segundo Pardo, y al Este, carretera concejil.—Valorado este lote en la suma de siete mil quinientas pesetas.

Lote tercero.—Una finca rústica, de uno y medio carros de tierra carbajo, o sean dos áreas 718 miliáreas, sitio de Camarreal, en el cerro del camino real, del lugar de Peñacastillo, que linda: por el Norte, hoy D. Francisco de la Lastra; Sur, herederos de Lorenzo Camus, hoy carretera de Santander a Valladolid; Nordeste y Vendaval, cerradura y cerca.—Valorado este lote en la suma de mil pesetas.

Lote cuarto.—Una tierra prado, radicante en el pueblo de Peñacastillo, sitio de Cuesta Monte o del Romano, cabida de veintitrés carros y medio, o sean cuarenta y dos áreas setenta y dos miliáreas; linda hoy: al Este, Manuel López; Sur, carretera concejil y seguido marqués de Villatorre, y Oeste, carretera concejil e Ignacio Camus; Norte, corral de la casa de esta pertenencia y corral de la casa de D. José Herrera.—Valorado este lote en la suma de cinco mil trescientas pesetas.

Lote quinto.—Una tierra prado, radicante en el pueblo de Peñacastillo, barrio de Camarreal, sitio del Romano, cabida de veinte carros, igual a treinta y cinco áreas setenta y seis centiáreas, que linda hoy: al Este, Lucas García; Oeste, Nicolás Porrúa; Sur, herederos de Antonio Aparicio, y Norte, Luis Miera y Manuel Camus.—Valorado este lote en la suma de cuatro mil quinientas pesetas.

Lote sexto.—Veinte carros de prado, en el barrio de Camarreal, del mismo pueblo de Peñacastillo, sitio del Romano, que lindan: Vendaval, herederos de Ignacio Camus; Sur, D. Francisco Lastra; Norte, señor marqués de Villatorre, y Nordeste, Manuel Gómez Salas.

Una tierra prado, radicante en el pueblo de Peñacastillo, sitio del Romano, conocida hoy por el Regatón, cabida sesenta carros, con una hectárea y siete áreas con cuarenta centiáreas; linda: al Este, D. Vicente Aparicio; Oeste, herederos de D. Ignacio Camus y D. Carlos Pombo; Sur, Domingo Miera y José Alonso, y Norte, el marqués de Villatorre.—Valorado este lote en la suma de diecisiete mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día tres de

Abril próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de cada lote en cuya subasta se quiera tomar parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la hipoteca de dos mil escudos hecha en veintiuno de Mayo 1868 sobre dichas fincas, queda subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que dichas fincas salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a tres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Jesús Ferreiro.—El secretario judicial, Ricardo Guerra.

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Basilio del Barrio Maza, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de dos préstamos, por valor de 57.500 pesetas, se saca a la venta en pública subasta y segunda subasta por término de quince días, la expresada finca hipotecada, cuya descripción, según la escritura de constitución del segundo de dichos dos préstamos, fecha 20 de Agosto de 1920, es como sigue:

Una casa chalet, en construcción, situada en Santander, en el paseo llamado de los Castros y sitio que se llamó de Piquío, en el barrio del Sardinero, llamado también de Miranda, que constará de sótanos, bajo, piso alto y ático, que mide ocho áreas y 27 centiáreas, o sean 827 metros cuadrados, equivalentes a 10.751 pies, también cuadrados, de los que estarán construídos 2.093 pies, estando el resto destinado a huerta, que linda: por su frente, o Norte, con el paseo de los Castros, antes terrenos de la ciudad, y carretera a la segunda playa; por la derecha, según en ella se entra, o sea por el Oeste, con finca de D. Cesáreo Ortiz, antes de D. Mariano Escauriaza; por la izquierda, o sea por el Este, con finca de D. Gabriel Alonso, y por la espalda, o testero, o sea por el Sur, con finca del señor Pardo.

En esta finca se está construyendo, además, otra edificación accesoria de tres plantas. Se hace constar que tanto la casa-chalet, como la edificación accesoria, están por completo construídas.

Esta subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia número 16, sito en la calle del general Castaños, número 1, y en el también de primera instancia de Santander, el día treinta y uno de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la misma la cantidad de ochenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de la expresada cantidad.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El secretario, Dr. Juan Infante.—V.º B.º, el señor juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

Por la presente se cita llama y emplaza a Jesús Gómez y Gómez, vecino que fué del pueblo de Campuzano, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 20 de Marzo próximo, y hora de las once, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, sobre lesiones a Soledad Gutiérrez Berri-re, vecina del pueblo de Barreda, previniéndole que, de no comparecer en el día y hora señalado sin causa justificada, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Francisco Fuente. 224

Don Maximino Basoa Ojeda, secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Laredo, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Vistos por el Sr. D. Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia de este partido, los presentes autos incidentales promovidos por D.ª Fernanda Fuentecilla Cantero, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santander, representada por el procurador D. José María Martínez y defendida por el letrado D. Estanislao Ron Cacho, sobre que se la declare pobre para litigar con D.ª Magdalena y D. Próspero Collado Rascón acerca de la disolución de sociedad conyugal habida con su finado marido, D. Ricardo Collado Rascón, y entrega de bienes hereditarios, habiendo sido también parte el señor representante de la Abogacía del Estado en el partido; y

Fallo: Que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley Adjetiva, debo de declarar y declaro pobre a D.ª Fernanda Fuentecilla Cantero para litigar con D.ª Magdalena y D. Próspero Collado Rascón, sobre disolución de sociedad conyugal habida con su finado esposo, D. Ricardo Collado Rascón, y entrega de bienes hereditarios, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, y notifíquese en legal forma.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Benito y Blasco (rubricado).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Gumersindo Pérez, como representante de su mujer, doña Magdalena Collado, y a D. Próspero Collado, por su rebeldía, extiendo el presente en Laredo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Maximino Basoa. 221

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Abdón Peira Miera, juez municipal accidental, en funciones, del

Distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra Natividad Reigadas Pérez, mayor de edad, casada, vendedora ambulante y de esta vecindad, por amenazas a Gloria Hoyos de la Vega, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Natividad Reigadas Pérez de la acusación contra la misma formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Peira.

Y para que sirva de notificación a Gloria Hoyos de la Vega, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—José Abréu. 217

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

Por D. Luis Fernández se solicita autorización para instalar una sierra circular, para fabricación de sillas, en la planta baja de la casa número 5 de la plaza de San Bartolomé, de esta ciudad, lo que se hace saber con el fin de que dentro de los ocho días siguientes a este edicto pueda formularse las oportunas reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 28 de Febrero de 1933.—El Alcalde, José Mazón.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 201 del Reglamento Hipotecario, se celebrará el día 15 del corriente, a las once horas, en la Notaría de D. Bernardo Ortiz, Blanca, 8, 2.º, la subasta de diez carros setenta y seis céntimos de terreno, radicante en esta ciudad, al Norte de la calle del Sol, entre huertas, más la planta baja y el piso primero de la mitad de la casa del lado del Este, pegante al terreno.

Habiéndose extraviado la libreta número 16.177, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

Asociación provincial de Ganaderos

JUNTA GENERAL

Se convoca a todos los asociados de la Asociación provincial de Ganaderos de Santander a la junta general que se celebrará el 18 de Marzo próximo (sábado), a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, en el Teatro Pereda, de esta localidad, para dar lectura y aprobar, si procede, de la Memoria y Balance de cuentas del ejercicio de 1932 y proceder a la renovación reglamentaria de vocales, estando los libros y cuentas de dicho ejercicio a la disposición de los asociados en las horas de oficina.

Santander, 3 de Marzo de 1933.—El presidente, José Antonio Quijano.